



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YINA MARIELA LOPEZ LAGOS.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **YINA MARIELA LOPEZ LAGOS**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-01738**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **DISEÑADORA GRAFICA**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o



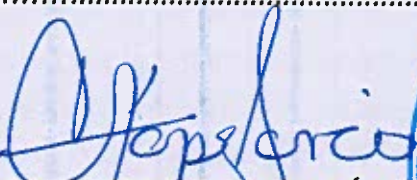
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

dañados, **LA CONTRATADA** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. **- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. **- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **LA CONTRATADA**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

..... Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE




YINA MARIELA LOPEZ LAGOS
0801-1992-01738
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y INGRID WALESKA PAGOAGA MORADEL.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la Certificación número **001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **INGRID WALESKA PAGOAGA MORADEL**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1994-09836**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **DISEÑADORA GRAFICA**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, g) **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o dañados, **LA CONTRATADA** autoriza se deduzca el valor



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

de estos, de su salario mensual. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. -**TERCERA: REMUNERACIÓN.**— Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.**- LA CONTRATADA queda sujeta a las prohibiciones siguientes: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.

1501-1979-02044

EL CONTRATANTE



INGRID WALESKA PAGOAGA

0801-1994-09836

LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KAREN IVETY GONZALEZ SANCHEZ

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **KAREN IVETY GONZALEZ SANCHEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1982-05806**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **DISEÑADORA GRAFICA**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o

Simón

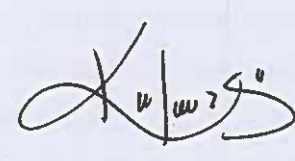


dañados, **LA CONTRATADA** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **LA CONTRATADA**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE



KAREN IVETY GONZALEZ SANCHEZ
0801-1982-05806
LA CONTRATADA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSE ANTONIO BURGOS MARTINEZ.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número **001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **JOSE ANTONIO BURGOS MARTINEZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-08571**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral diecisiete (17) del Acta Número 20-2024, Certificación 332-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **EL CONTRATADO** en el cargo de **DISEÑADOR GRAFICO**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las condiciones siguientes: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o



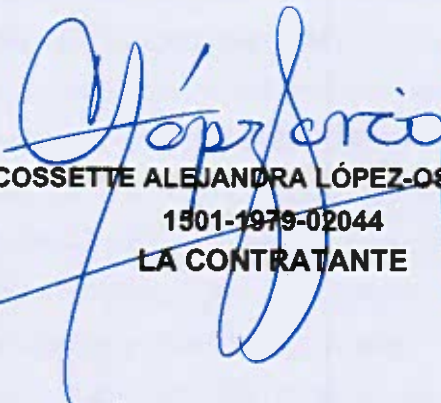
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

dañados, **EL CONTRATADO** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y **terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. **- QUINTA: PROHIBICIONES.-EL CONTRATADO** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. **- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO

1501-1979-02044

LA CONTRATANTE




JOSE ANTONIO BURGOS MARTINEZ

0801-1981-08571

EL CONTRATADO



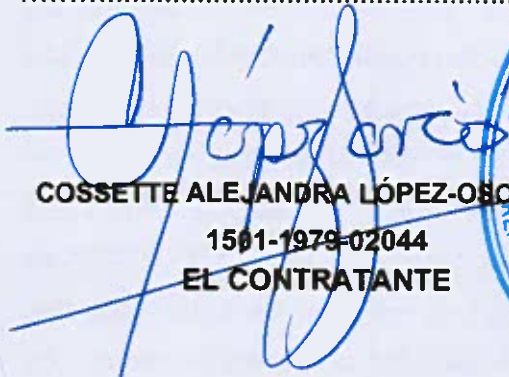
CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DIANA CAROLINA MEJIA MARADIAGA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **DIANA CAROLINA MEJIA MARADIAGA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-02823**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.2 numeral cinco (05) del Acta Número 17-2024, Certificación 264-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **RESPONSABLE TECNICO JUNIOR**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o



dañados, **LA CONTRATADA** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **LA CONTRATADA**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

..... Última Línea



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE



DIANA CAROLINA MEJIA MARADIAGA
0801-1989-02823
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y HEYDI ISOLINA CONTRERAS BARRIENTOS.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número **001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **HEYDI ISOLINA CONTRERAS BARRIENTOS**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-23420**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.2 numeral cinco (05) del Acta Número 17-2024, Certificación 264-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **RESPONSABLE TECNICO JUNIOR**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

dañados, **LA CONTRATADA** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **LA CONTRATADA**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO
1501-1979-02044
LA CONTRATANTE



HEYDI SOLINA CONTRERAS
BARRIENTOS
0801-1981-23420
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KEITH WALBERTO COREA GRANDES.

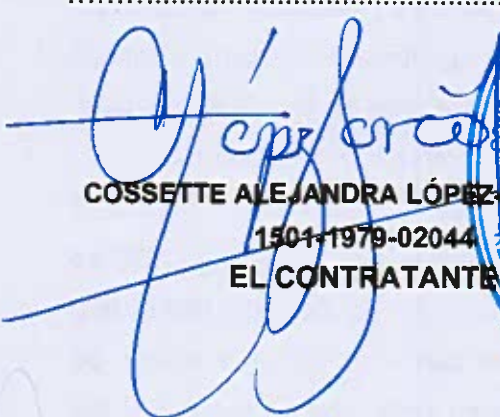
NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **KEITH WALBERTO COREA GRANDES**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-20097**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral ocho (08) del Acta Número 20-2024, Certificación 317-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **EL CONTRATADO** en el cargo de **RESPONSABLE TECNICO JUNIOR**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o

Keith Walberto Corea Grandes

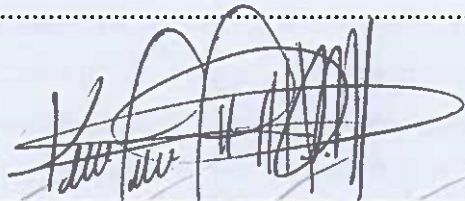


dañados, **EL CONTRATADO** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.-EL CONTRATADO** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **EL CONTRATADO**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE



KEITH WALBERTO COREA GRANDES
0801-1989-20097
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARLOS ANDRES LOPEZ ZELAYA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número **001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **CARLOS ANDRES LOPEZ ZELAYA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1983-13385**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral ocho (08) del Acta Número 20-2024, Certificación 317-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **EL CONTRATADO** en el cargo de **RESPONSABLE TECNICO JUNIOR**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

dañados, **EL CONTRATADO** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.-EL CONTRATADO** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

..... Firma Línea.....

COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.

1501-1979-02044

EL CONTRATANTE



CARLOS ANDRÉS LOPEZ ZELAYA

0801-1983-13385

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RICARDO VALLECILLO CARRASCO.

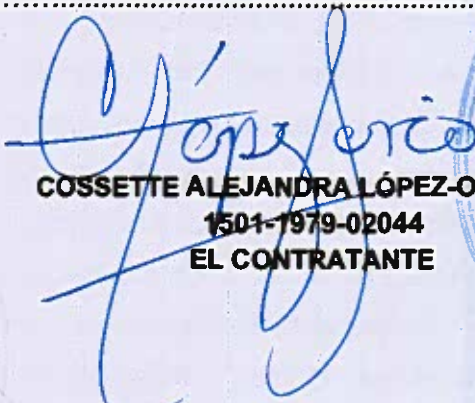
NOSOTROS COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02044 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 001-2024, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número 001-2024, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **RICARDO VALLECILLO CARRASCO**, ciudadano, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1994-02418, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** en el cargo de **DISEÑADOR GRAFICO**, dependiente al Proyecto Documentos-Electorales, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. -** EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, tomando en cuenta que EL CONTRATADO se encuentra bajo rotaciones de áreas e igual de proyectos, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, los bienes descritos son de su responsabilidad para su cuidado y conservación, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable de bienes faltantes o dañados y no



haber respondido por el valor metálico de los mismos se deduzca de mi sueldo la cantidad correspondiente, de conformidad la ley orgánica del presupuesto y su reglamento y el manual de procedimientos técnicos sobre la administración de bienes nacionales. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el **día treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. **- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. **- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE


RICARDO VALLECILLO CARRASCO.
0801-1994-02418
EL CONTRATADO



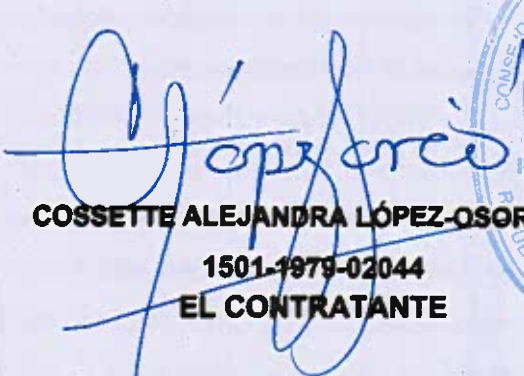
CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y BARBARA LAVAIRES CRUZ.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **BARBARA LAVAIRES CRUZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0316-1992-00087**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.-** EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **DISEÑADORA GRAFICA**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o



dañados, LA CONTRATADA autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.-** LA CONTRATADA queda sujeta a las prohibiciones siguientes: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.

1501-1979-02044
EL CONTRATANTE


BARBARA LAVAIRES CRUZ

0316-1992-00087
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MARIA JOSE DELCID MARADIAGA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **MARIA JOSE DELCID MARADIAGA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-2000-23356**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **DISEÑADORA GRAFICA**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

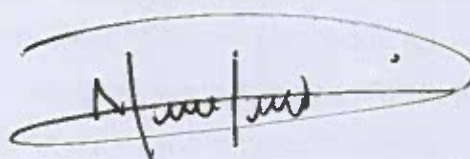
Construyendo Democracia

dañados, **LA CONTRATADA** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **LA CONTRATADA**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE





MARIA JOSE DELCID MARADIAGA
0801-2000-23356
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JERY JOSEPH ORDOÑEZ MORENO.

NOSOTROS COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02044 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 001-2024, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número 001-2024, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y JERY JOSEPH ORDOÑEZ MORENO, ciudadano, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-20025, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** en el cargo de **DISEÑADOR GRAFICO**, dependiente al Proyecto Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas e igual de proyectos, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los bienes descritos son de su responsabilidad para su cuidado y conservación, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable de bienes faltantes o dañados y no haber respondido por el valor metálico de los mismos se deduzca de mi sueldo



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

la cantidad correspondiente, de conformidad la ley orgánica del presupuesto y su reglamento y el manual de procedimientos técnicos sobre la administración de bienes nacionales. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. **- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. **- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.

1501-1979-02044

EL CONTRATANTE

JERY JOSEPH ORDOÑEZ MORENO.

0801-1997-20025

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DIANA JOCELYN SALGADO BONILLA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **DIANA JOCELYN SALGADO BONILLA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-24912**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **DISEÑADORA GRAFICA**, dependiente al Proyecto de Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

dañados, **LA CONTRATADA** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **LA CONTRATADA**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.

1501-1979-02044
EL CONTRATANTE

DIANA JOCELYN SALGADO BONILLA

0801-1991-24912
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JUAN RAMON AMADOR FLORES.

NOSOTROS COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02044 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 001-2024, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número 001-2024, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **JUAN RAMON AMADOR FLORES**, ciudadano, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1999-10207, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI numeral cinco (05) del Acta Número 20-2024, Certificación 313-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** en el cargo de **DISEÑADOR GRAFICO**, dependiente al Proyecto Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas e igual de proyectos, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los bienes descritos son de su responsabilidad para su cuidado y conservación, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable de bienes faltantes o dañados y no haber respondido por el valor metálico de los mismos se deduzca de mi sueldo



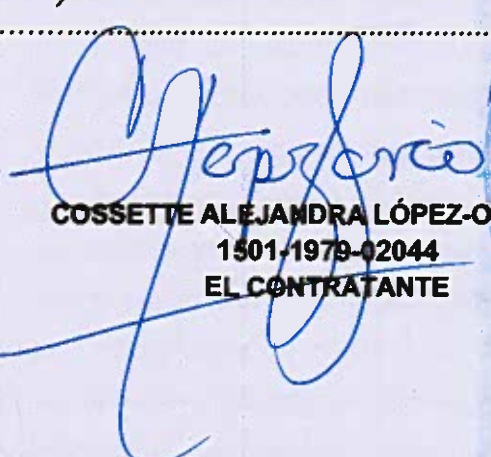
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

la cantidad correspondiente, de conformidad la ley orgánica del presupuesto y su reglamento y el manual de procedimientos técnicos sobre la administración de bienes nacionales. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. **- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. **- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.

1501-1979-02044

EL CONTRATANTE


JUAN RAMON AMADOR FLORES.

0801-1999-10207

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSE AHMED TORRES SIERRA.

NOSOTROS COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02044 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 001-2024, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número 001-2024, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y JOSE AHMED TORRES SIERRA, ciudadano, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1988-07932, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral uno (01) del Acta Número 21-2024, Certificación 344-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** en el cargo de **DISEÑADOR GRAFICO**, dependiente al Proyecto Documentos Electorales, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas e igual de proyectos, **g) EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los bienes descritos son de su responsabilidad para su cuidado y conservación, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable de bienes faltantes o dañados y no haber respondido por el valor metálico de los mismos se deduzca de mi sueldo

Cossette

[Firma]



CNE

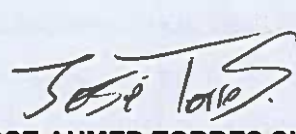
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

la cantidad correspondiente, de conformidad la ley orgánica del presupuesto y su reglamento y el manual de procedimientos técnicos sobre la administración de bienes nacionales. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **siete (07) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. **- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. **- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A
1801-1979-02044
EL CONTRATANTE


JOSE AHMED TORRES SIERRA.
0801-1988-07932
EL CONTRATADO

